

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **112**

Fecha Estado: 28/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120090006000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CI BELLAFLOR SA	Auto que acepta renuncia poder	27/10/2021		
05615310300120090008200	Ordinario	VIRGELINA GOMEZ MONTOYA	SAUL GOMEZ JIMENEZ	No se accede a lo solicitado Por el abogado ELKIN URIEL ALZATE. Requiere al señor SAUL GÓMEZ JIMENEZ.	27/10/2021		
05615310300120140024300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD COK CORREA Y CIA S.C.A.	Auto que acepta renuncia poder	27/10/2021		
05615310300120190000900	Ordinario	CLARA INES GODOY BARBOSA	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA	Auto resuelve solicitud Niega petición, y ordena integrar el contradictorio por activa. Ordena expedir oficio con destino a la Universidad Nacional.	27/10/2021		
05615310300120200018600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ	Auto que toma nota de embargo de remanentes. Ordena oficiar	27/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 582

RADICADO No. 05615310300120090006000

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA MARIA GONZALEZ ZAPATA, portadora de la T.P. 75.684 del C.S.P, en escrito radicado el 12 de octubre de 2021, el que se entiende terminado cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia, al que se acompaña constancia de comunicación entrega a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327e8d7719195fe7b629d5485f71e5ccafc55131bcfe772c5045f0ba75fc3257

Documento generado en 27/10/2021 03:02:06 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 583

RADICADO N° 0561531030012009-00082-00

CONSIDERACIONES:

Se procede a dar curso a la solicitud de *desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvenición* solicitado por el abogado ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO quien dice intervenir como apoderado de la señora VIRGELINA GÓMEZ MONTOYA.

Verificado el contenido de la demanda de reconvenición NO se observa poder que faculte al hoy peticionario para realizar una solicitud en tal sentido. Con ocasión de lo anterior se niegan la petición de desistimiento de las pretensiones realizada por el abogado ALZATE GIRALDO.

Finalmente, y en vista de la inactividad del proceso, se ordena al actor señor SAUL GÓMEZ JIMENEZ para que de manera apremiante se sirva notificar a la abogada designada en **amparo de pobreza** Dra. GLORIA EUGENIA LÓPEZ QUINTERO, remitiéndole copia del auto de nombramiento y allegando el soporte respectivo al Despacho para adoptar decisión sobre el particular. Igualmente se le informa que le puede comunicar dicho nombramiento a través del correo electrónico glorialopezq@hotmail.com y línea móvil 311-310-26-85. Para el cumplimiento de la anterior carga, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar

aplicación a la figura jurídica del *–desistimiento tácito* y dar por culminadas las presentes actuaciones en cuanto a la demanda con pretensión reivindicatoria.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c71cd085ddc4eb877637658c3a7839aca4b8a962189aa8e6ca7143c32046ba0

Documento generado en 27/10/2021 03:07:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 578

RADICADO No. 05615310300120140024300

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA MARIA GONZALEZ ZAPATA, portadora de la T.P. 75.684 del C.S.P, en escrito radicado el 12 de octubre de 2021, el que se entiende terminado cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia, la que es aceptada por la coordinadora de cobro coactivo en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde7019ce0a1eb11a96e756d788d0dae3902b5b782d3d3d1e80309ad1d5427d0

Documento generado en 27/10/2021 03:02:55 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581
RADICADO No. 0561531030012019-00009-00

Obra en el presente asunto dos peticiones del apoderado de la parte actora, una de ellas a través de la cual solicita cita personal con este titular, a fin de que se defina quien quedará a cargo del trámite del proceso, lo relacionado con el trámite de los oficios con destino a CORNARE, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H. y la UNIVERSIDAD NACIONAL.

El otro memorial del día ayer, da cuenta de la reiteración de cita con este titular, a fin de poner de presente lo que ha denominado como omisiones en el trámite del proceso.

Indica que realizo insistentes peticiones con relación a la expedición de los oficios, peritazgo, aspectos que datan del año inmediatamente anterior, reiterando que no existe oficio con relación a la Universidad Nacional, considerando que las actuaciones se encuentran en el punto de partida, es decir, para cuando la UNIVERSIDAD presentó una propuesta y por ende corresponde al juzgado tomar decisión en tal sentido.

Finalmente aduce que entre los asuntos que serían objeto de **discusión**, esta lo relacionado con la perdida de competencia por parte del juzgado a la –perdida de competencia- establecida en el artículo 121 del C.G.P.

Para resolver se tiene,

Sea lo primer indicar al abogado JULIO LÓPEZ que conforme al artículo 42 del C.G.P., es **mi deber** hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, luego no es bien vista una reunión personal con usted para conversar y no **discutir** tal y como usted lo solicita asuntos del proceso. Luego no es imparcial ni bien visto establecer contacto directo con la parte ni su apoderado al margen de los demás intervinientes en el proceso.

Ante la insistencia en el diligenciamiento de los oficios, si bien la orden esta impartida se expedirá el oficio con destino a la UNIVERSIDAD NACIONAL, para adelantar lo correspondiente con el dictamen requerido, pues efectivamente no obra en el expediente.

Finalmente, con relación a la perdida de competencia, es una acción que le asiste a usted y no me tiene que anunciar lo que usted pretende con las presentes diligencias, luego para su interposición no tiene que contar con mi aval.

Realizado un control de legalidad en la presentes diligencias se observa que como titular de derecho de dominio sobre el bien inmueble MATRICULADO AL FOLIO 02-89159 aparece el señor BILLY GÓMEZ SAYER según obra en la escritura pública objeto de compraventa 2.206 del 03 de julio de 2013 Notaria 20 d Medellín y el respectivo folio (ver anotación 2.) teniendo en cuenta que la decisión que pudiese adoptarse en las presentes diligencias se relaciona directamente con el predio 020-89159 que es igualmente propiedad del señor BILLY GÓMEZ SAYER se ordena su vinculación conforme al artículo 61 del C G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: NO ACCEDER a la solicitud a través de la cual el apoderado de la parte actora solicita reunirse con este titular, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: EXPÍDASE el oficio con destino a la Universidad Nacional.

Tercero: ORDENAR la integración del contradictorio por activa con el señor BILLY GÓMEZ SAYER. La parte actora estará encargada de poner en conocimiento el

auto del pasado 13 de marzo de 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda y del presente auto.

Cuarto: PRORROGAR por el término de seis (6) meses la decisión en la presente instancia. Lo anterior teniendo en cuenta la necesaria incorporación de pruebas técnicas que se requieren para adoptar la decisión en la instancia. Artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0bd16b1c9323bf363eebeae5d3c2a1767f0b11b22d049dde0e3ba02894871a

Documento generado en 27/10/2021 03:30:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 577

RADICADO No. 05615310300120200018600

En atención al oficio No. 573 del 12 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, se procede a tomar nota del EMBARGO DE REMANENTES O BIENES QUE ES LLEGAREN A DESEMBARGAR que le correspondan a la señora SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ, para el proceso que se tramita en dicho despacho bajo el radicado **053764089001 2020 00326 00**. Ofíciense en tal sentido

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea27f01c3be49e5349a6ea4f381cf4b8d4af3474137bc88ca787c4084a18fbcf

Documento generado en 27/10/2021 03:03:49 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**